



AUTO No. CNSC - 20162210005714 DEL 12-12-2016

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, mediante la Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207909			
1	CC	79523032	WILSON ROMERO PULIDO	61,57
2	CC	1015403794	YAMID LEONARDO MUÑOZ DIAZ	61,43
2	CC	52983364	DIANA MARÍA JARA RIVERA	61,43
3	CC	53016378	CLAUDIA FERNANDA CAMARGO BELLO	58,61
4	CC	13068826	LUIS EDUARDO ACOSTA FAJARDO	57,61
5	CC	80235300	JONATHAN JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÁEZ	57,26
6	CC	79859132	JIMMY ALEJANDRO ALARCÓN RIVERA	56,82
7	CC	1026251935	JUAN ANDRÉS ALVAREZ GUARÍN	56,51
8	CC	52537077	PAOLA JANERITH ESTUPIÑAN MARTINEZ	53,19

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000579722, solicitud de exclusión del aspirante YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ, por no cumplir los requisitos de educación y experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, el señor YAMID LEONARDO MUÑOZ DIAZ acredita lo siguiente:

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en Mercadeo y Publicidad de La Fundación Politécnico Grancolombiano. Fecha de Grado: 18 de Agosto de 2010.	El aspirante registró tres (3) soportes de experiencia, correspondientes a los folios 20, 21 y 22

En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ acredita título profesional en Mercadeo y Publicidad, disciplina que no se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado. Por lo tanto, el título aportado no se encuentra contemplado dentro de las disciplinas académicas relacionadas para el desempeño del cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 7 de la OPEC No. 207909.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte	
1	20	Certificación Experiencia Relacionada	PUBLISTUDIO LTDA	DISEÑADOR GRAFICO WEB	La certificación no contiene funciones, actividades u objeto contractual, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.
2	22	Certificación Experiencia Laboral	IMETI S.A.S. - ORAL IMPLANTS	DISEÑADOR GRAFICO / PUBLICISTA	Sin documentos Adjuntos
3	6	Certificación Experiencia Relacionada	IMETI S.A.S. - ORAL IMPLANTS	DISEÑADOR GRAFICO / PUBLICISTA	La certificación no contiene funciones, actividades u objeto contractual, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple.

(...)

Así las cosas, la aspirante no acredita el título profesional requerido, ni la experiencia relacionada y para el desempeño del cargo a proveer se requiere acreditar Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante YAMID LEONARDO MUÑOZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.403.794, de la lista de elegibles conformada mediante la resolución No. CNSC 20162210041025 del 15 de Noviembre de 2016 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 7, OPEC No. 207909.

(...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, que establecen:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

(...) **ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo” (Subraya fuera de texto).

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el cuerpo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si el aspirante YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ, cumple o no con los requisitos de educación y experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.403.794, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: yamidleonardo@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YAMID LEONARDO MUÑOZ DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041025 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207909, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó:  Salvador Mendoza Suárez –Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS
Johanna Patricia Benítez Páez
Preparó: Salima Vergara Hernández 